

ANEXO I

PROTOCOLO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 1º.- El ofrecimiento de las recompensas previstas en las leyes N° 26.375 y 26.538 podrá originarse por pedido del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN o por requerimiento de la autoridad judicial competente que tenga a su cargo la investigación de los delitos mencionados en las leyes citadas previamente.

ARTÍCULO 2º.- Cuando el ofrecimiento de recompensas no tenga origen en un requerimiento de la autoridad judicial competente, previo al dictado de la resolución respectiva, se pondrá la iniciativa en conocimiento de la autoridad que entienda en la causa por un plazo de TRES (3) días, vencido el cual se presumirá que no existen objeciones que formular al progreso de la medida en trámite.

Se encuentra exceptuado del plazo establecido en el párrafo anterior, el ofrecimiento de recompensa que se realice con el objetivo de dar con el paradero y consecuente libertad de aquellas personas que hubiesen sido víctimas de los delitos de sustracción de menores (artículo 146 del CÓDIGO PENAL) y de desaparición forzada de niños (artículo 142 ter, segundo párrafo, del CÓDIGO PENAL) entre el 24 de Marzo de 1976 al 10 de Diciembre de 1983, permitiendo con la información brindada, restituir la identidad de las víctimas.

ARTÍCULO 3º.- Cuando el pedido de ofrecimiento de recompensa provenga de una autoridad judicial, la misma tendrá DOS (2) meses a partir de la notificación realizada mediante Nota para enviar la información requerida por

PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA (en adelante "EL PROGRAMA").

Vencido dicho plazo perderá vigencia y deberá realizar un nuevo requerimiento.

ARTÍCULO 4º.- La solicitud deberá contener el número de causa, caratula, fecha y autoridad judicial competente, fecha de la orden de captura de un prófugo de la justicia, o los datos que se dispongan acerca de la persona cuya ubicación se procure, o la información vinculante a cualquiera de las causales previstas en la Ley N°26.538, y las fuerzas que intervienen en la búsqueda.

ARTÍCULO 5º.- El titular de este Ministerio resolverá, previo análisis cada solicitud de recompensa, mediante acto administrativo fundado, debiendo contener los datos previstos en el artículo precedente y de acuerdo a los montos que se establecen en el ANEXO II de la presente.

El acto administrativo deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, requiriéndose asimismo a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la distribución de su difusión.

En el caso de las resoluciones de ofrecimiento por la Ley N° 26.375, la recompensa tendrá vigencia durante DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación, pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la autoridad de aplicación, a través del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º.- "EL PROGRAMA" al iniciar el trámite de ofrecimiento de recompensas, confeccionará un expediente electrónico y de tramite secreto,

carácter que también revestirán las actuaciones en cada dependencia que intervenga en este procedimiento.

La obligación de mantener el secreto de la información incumbe a todo funcionario o empleado que tome conocimiento de ella o intervenga, de cualquier manera, en el procedimiento que se establece en la presente.

ARTÍCULO 7º.- “EL PROGRAMA”, podrá solicitar los informes que considere pertinentes a organismos oficiales y no oficiales, nacionales o internacionales, y de personas de existencia ideal o física, con domicilio dentro o fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8º.- Cualquier persona podrá poner en conocimiento de “EL PROGRAMA”, toda información que considere conducente para la captura de un prófugo de la justicia, para el hallazgo de un individuo sobre el cual se busque su paradero o la resolución de causas judiciales vinculadas a las causales previstas en la ley 26.538 por la cual se ofrece una recompensa, siempre y cuando no haya sido participe del hecho delictual.

Se encuentran exceptuados de dicho beneficio, los funcionarios o empleados públicos y el personal que pertenezca o hubiere pertenecido a alguna de las Fuerzas de Seguridad u organismos de inteligencia del Estado que hubiesen obtenido dicha información en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los integrantes de la ASOCIACIÓN ABUELAS DE PLAZA DE MAYO y de la COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI) y sus familiares, no podrán ser beneficiarios del ofrecimiento de recompensa para dar con el paradero y consecuente libertad de aquellas personas que hubiesen sido víctimas de los delitos de sustracción de menores (artículo 146 del CÓDIGO PENAL) y de desaparición forzada de niños (artículo

142 ter, segundo párrafo, del CÓDIGO PENAL) entre el 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983.

ARTÍCULO 9º.- “EL PROGRAMA” conformará una base de datos para los casos previstos en la Ley N° 26.375 y otra para los previstos en la Ley 26.538.

La persona que quiera aportar datos deberá comunicarse telefónicamente a la línea gratuita 134 de este Ministerio a cargo de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. Los operadores de la línea le otorgarán una clave numérica única siguiendo el orden de prelación sucesiva.

“EL PROGRAMA” registrará la información que esté relacionada a la sustracción de menores entre el 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983, bajo la letra S + el número de clave otorgada, mientras que para el resto de los casos, la clave será antecedita por la letra C.

En los casos en los que el aportante se comunique a través de un correo electrónico o se presente de manera espontánea a brindar información, “EL PROGRAMA” deberá solicitar a la línea 134 una clave numérica para dicho aportante.

ARTÍCULO 10.- Si el aportante solicitara acceder a “EL PROGRAMA” para requerir la recompensa en caso de corresponder, el particular proporcionará de manera anónima los datos que considere conducentes para dar con la aprehensión de un individuo prófugo de la justicia o que se busque su paradero o por cualquiera de las causales previstas en la ley N° 26.538 y por la cual se ofrece una recompensa. Posteriormente, deberá tener una reunión de carácter presencial con funcionarios de “EL PROGRAMA” con el objeto de ratificar la información otorgada oportunamente. La misma será volcada en un acta confeccionada por duplicado.

Al concluir la exposición, el funcionario interviniente presentará una copia del ejemplar al declarante, quien lo suscribirá si estuviere conforme con la transcripción contenida en él, agregando su nombre, apellido y su número de documento de identidad debiendo introducirla dentro de un sobre que será identificado con su clave numérica. Deberá a su vez, en la misma acta, certificar que no es funcionario, empleado público o personal que pertenezca o hubiere pertenecido a alguna de las Fuerzas de Seguridad u organismos de inteligencia del Estado que hubiesen obtenido dicha información en ejercicio de sus funciones.

El sobre quedará bajo custodia de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES de este Ministerio.

En caso de que el aportante, con posterioridad a la entrevista presencial, tuviere información adicional, la podrá poner en conocimiento de "EL PROGRAMA" por cualquier medio, consignando la clave numérica que le fuera entregada oportunamente. La información adicional será considerada parte anexa del Acta y será enviada a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 11.- El duplicado que se hubiere confeccionado -en el que no deberá constar dato alguno que permita individualizar al particular interviniente en ella-, será entregado a la autoridad competente.

ARTÍCULO 12.- Respecto del trámite de recompensas ofrecidas con la finalidad de dar con el paradero y consecuente libertad de aquellas personas que hubiesen sido víctimas de los delitos de sustracción de menores (artículo 146 del CÓDIGO PENAL) y de desaparición forzada de niños (artículo 142 ter, segundo párrafo, del CÓDIGO PENAL) entre el 24 de Marzo de 1976 al 10 de Diciembre de 1983, la copia del Acta será remitida a la ASOCIACIÓN

ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, a fin de que informe sobre los antecedentes que allí obren en relación con la información suministrada por el aportante al PROGRAMA.

La información suministrada será enviada por el PROGRAMA, junto con la aportada por la ASOCIACIÓN ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, a la COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI), dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS , a los fines establecidos por la Ley N° 25.457 y en caso de que corresponda, archivar el caso o remitirlo a la UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA PARA CASOS DE APROPIACIÓN DE NIÑOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO (LEY N° 27.148) de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que inicie la pertinente investigación preliminar y/o presente la correspondiente denuncia ante la autoridad judicial competente.

“EL PROGRAMA” solicitará a la CONADI un informe sobre el curso de acción decidido a los efectos de realizar el debido seguimiento de los expedientes en trámite.

“EL PROGRAMA” requerirá a la UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA PARA CASOS DE APROPIACIÓN DE NIÑOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO información periódica acerca del estado de las actuaciones realizadas en base a los legajos que le fueran remitidos por la CONADI oportunamente.

La información suministrada obrante en la copia del Acta sobre casos de sustracción de menores o desaparición forzada de niños entre el 24 de Marzo de 1976 al 10 de Diciembre de 1983, será archivada por “EL PROGRAMA” a

los fines del posible pago de la recompensa si la COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI) notifica:

a) Que la fecha de nacimiento de la presunta víctima no se encuentra comprendida en el lapso temporal 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983.

b) Que la presunta víctima de los delitos de sustracción de menores o de desaparición forzada de niños se ha presentado en forma espontánea ante la CONADI y/o la ASOCIACIÓN ABUELAS DE PLAZA DE MAYO con anterioridad a la recepción de la información aportada o durante la tramitación del legajo;

c) Que existe una causa judicial en trámite sobre el caso con anterioridad a la recepción de la información aportada.

Sin perjuicio del archivo a los fines del pago de la recompensa, en caso de existir una causa judicial en trámite, "EL PROGRAMA" remitirá el aporte brindado a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 13.- En el caso de que se produzca la aprehensión del individuo prófugo de la justicia, o se produzca el hallazgo de la persona sobre la cual pese una búsqueda de paradero o cualquiera de las demás causales previstas en la Ley N°26.538, "EL PROGRAMA" solicitará a la autoridad judicial competente un informe sobre el mérito y relevancia de la información aportada, que será tenido en cuenta a la hora de analizar si correspondiere el pago de la recompensa ofrecida.

"EL PROGRAMA" evaluará si la información suministrada fue determinante y, en caso de corresponder, elevará a consideración del titular de esta cartera

ministerial el pertinente proyecto de resolución disponiendo el pago de la recompensa ofrecida.

En el caso de que el ofrecimiento de recompensa se hubiere realizado con la finalidad de dar con el paradero y consecuente libertad de aquellas personas que hubiesen sido víctimas de los delitos de sustracción de menores (artículo 146 del CÓDIGO PENAL) o de desaparición forzada de niños (artículo 142 ter, segundo párrafo, del CÓDIGO PENAL) entre el 24 de Marzo de 1976 al 10 de Diciembre de 1983, el pago de la recompensa será efectuado cuando la información suministrada posibilite la restitución de la identidad de la víctima del delito, haciéndose cesar la comisión del delito.

ARTÍCULO 14.- En el caso de que más de un individuo haya aportado la información que haya resultado conducente para la captura de un prófugo de la justicia, para el hallazgo de una persona sobre el cual se buscaba su paradero o para la resolución de causas de judiciales vinculadas a las causas previstas en la ley 26.538, la recompensa será pagada de acuerdo al orden de prelación en el que se hayan puesto en contacto los aportantes con el PROGRAMA, ya sea de manera telefónica, por correo electrónico o que se hubiese presentado espontáneamente.

A partir del informe elaborado por la autoridad judicial competente mencionado en el primer párrafo del presente artículo, los aportantes tendrán un plazo de TRES (3) meses para comunicarse con el PROGRAMA a los fines del cobro de la recompensa. Pasado dicho plazo, si ninguno de los aportantes se presentara o no fuese posible comunicarse con ellos, no corresponderá el pago de la recompensa. Si DOS (2) o más aportantes brindaran los datos al mismo tiempo, y los mismos hayan dado lugar a la aprehensión del prófugo o

demás casos aludidos precedentemente, la recompensa se dividirá de manera igual entre ellos.

ARTÍCULO 15.- En el caso de corroborarse que la aprehensión del prófugo o el hallazgo de la persona buscada no fue producto de la información aportada al "EL PROGRAMA", se procederá al archivo del expediente electrónico.

ARTÍCULO 16.- El pago de la recompensa se hará efectivo mediante un acta labrada ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, la que tendrá carácter de secreta, constituyéndose en su depositario. El Escribano General del Gobierno de la Nación, será la única persona autorizada a la apertura del sobre correspondiente al acta y constatará la identidad del aportante. En el acta referida, deberán constar los datos de la causa judicial que origina el pago, la transcripción de la resolución que dispone el mismo, el monto que se abona en concepto de recompensa y el nombre, apellido y número de documento de identidad.

ARTÍCULO 17.- Asimismo, además del aportante y el escribano de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN que tenga a su cargo la confección del acta respectiva, deberá comparecer al acto de entrega un funcionario de "EL PROGRAMA", un funcionario de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, al solo efecto de proceder al pago a la persona que indique el escribano interviniente, sin que se le permita conocer la identidad del beneficiario.

ARTÍCULO 18.- La ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN extenderá una constancia del pago de la recompensa para los registros contables de este Ministerio, en la que solamente constaran la fecha,

el monto y su afectación al FONDO DE RECOMPENSAS creado por las leyes
Nº 26.538 y Nº 26.375.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.